



RESOLUCIÓN JE Nº 9 DEL 18/03/2022

VISTO el recurso de reconsideración presentado el 16 de marzo por el Secretario General de la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Tucumán (ADIUNT), y

CONSIDERANDO:

Que se interpone el mencionado recurso contra la Resolución Nº 8/2022 dispuesta por esta Junta Electoral, que en lo pertinente desestimó el pedido de inclusión de la comunidad preuniversitaria en los padrones del proceso electoral.

Que fundamenta el recurso negando competencia a la Junta Electoral para “denegar derechos políticos” y “modificación de leyes” en desmedro de derechos de docentes; alega la existencia de manifiesta ilegalidad y arbitrariedad en la resolución referida, y reitera el pedido de suspensión del cronograma electoral.

Que el recurso pretendido resulta inadmisibile formalmente, en mérito a lo dispuesto por el art. 69 del Régimen Electoral, que expresamente establece que las resoluciones de la Junta Electoral “son irrecurribles en sede administrativa”, por lo cual debe ser desestimado.

Por ello, en ejercicio de la competencia que nos otorga el art. 68 de la Resol. 177/99,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

RESUELVE

Artículo 1º: RECHAZAR in limine el recurso de reconsideración presentado por el Secretario General de ADIUNT, por cuanto las decisiones adoptadas por esta Junta Electoral no son susceptibles de recuso alguno en sede administrativa.

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE y hágase saber.

Cr. José Eduardo Triviño
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.



Prof. RUBÉN DARIO TABOADÁ/
Presidente
Junta Electoral - U.N.T.

Abog. Angeles Igarzabal
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.

Sr. LUIS OSCAR MONTE
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL U.N.T